

**ANEXO 04 DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA QUE CELEBRAN:**

EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO DEL ESTADO DENOMINADO “FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO” (EN LO SUCESIVO, EL “FONDO” O “FMP”), REPRESENTADO POR EL MAESTRO MAURICIO HERRERA MADARIAGA, COORDINADOR EJECUTIVO Y DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL;

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (EN LO SUCESIVO, LA “SHCP”), REPRESENTADA POR EL MAESTRO CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, SUBSECRETARIO DE INGRESOS, Y

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA (EN LO SUCESIVO, LA “SENER”), REPRESENTADA POR EL MAESTRO JUAN JOSÉ VIDAL AMARO, SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS.

A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 30 de septiembre de 2014, la SHCP y el Banco de México en su carácter de Fiduciario, celebraron el “Contrato Constitutivo del Fideicomiso Público del Estado, denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo” (en lo sucesivo, “Contrato Constitutivo”), el cual se modificó el 22 de diciembre de 2015 mediante convenio, en cuya cláusula Octava, fracción VI, establecieron que corresponde al Fondo, por conducto del Coordinador Ejecutivo, celebrar, en coordinación con el Delegado Fiduciario Especial a que se refiere la cláusula Décima Cuarta de ese instrumento y con la aprobación del Comité Técnico, convenios de colaboración, coordinación y asistencia técnica con la SHCP, la SENER y el Servicio de Administración Tributaria (SAT), que permitan instrumentar los sistemas informáticos que faciliten el intercambio de información relativa al Fondo, así como para el establecimiento de los mecanismos para el cálculo, determinación y verificación de Contraprestaciones a favor del Estado, Contraprestaciones a favor de los Contratistas y en su caso, pagos en las Asignaciones, de conformidad con lo que establezca la SHCP, en su carácter de Fideicomitente, que permitan a las Partes cumplir con sus obligaciones en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

La cláusula Octava, fracción I, del Contrato Constitutivo, establece que corresponde al Fondo, por conducto del Coordinador Ejecutivo, entre otras funciones: recibir de los Contratistas y Asignatarios la información y documentación, incluyendo métodos de cálculo y fuentes, relacionada con los costos, gastos e inversiones.

- II. El 31 de octubre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas; estableciendo, entre otros, que la Nación llevará a cabo las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria, y que para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares.

- III. El 20 de diciembre de 2024, fue publicado en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, por virtud del cual, se modificó el artículo 28, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica. En ese tenor, el artículo Quinto Transitorio de dicho Decreto estableció que, una vez que entrara en vigor la legislación secundaria materia del Decreto, se daría por extinta, entre otros entes públicos, la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- IV. El 18 de marzo de 2025, la legislación secundaria materia del Decreto señalado en el antecedente previo, fue publicada en el DOF mediante el Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos (LSH); la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (Ley del Fondo) y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, conforme al Segundo Transitorio de su Artículo Noveno, cuando se haga referencia a la Comisión Nacional de Hidrocarburos se debe entender por la SENER, en tanto no se dejen sin efectos o se celebren los nuevos convenios de colaboración administrativa correspondientes.
- V. Conforme a los artículos 22 y 24 de la LSH, respectivamente, Petróleos Mexicanos puede solicitar la sustitución de una Asignación para Desarrollo Propio por una Asignación para Desarrollo Mixto, asimismo, la SENER puede otorgar a dicha empresa pública Asignaciones para Desarrollo Mixto, ello en caso de que requiera complementar sus capacidades técnicas, operativas, financieras o de ejecución para la realización de las actividades de Exploración y Extracción; para lo cual, debe contar con una o más personas participantes.
- VI. En términos de lo dispuesto por el artículo 5, fracción XIII de la LSH se entiende al Contrato Mixto como el acuerdo de voluntades entre Petróleos Mexicanos y uno o más participantes, que establece los términos y condiciones para que realicen actividades inherentes a una Asignación para Desarrollo Mixto, por medio del cual se regula, entre otros aspectos, el interés de participación, la cooperación, los riesgos, los derechos y obligaciones sobre los activos, pasivos y contraprestaciones, así como el mecanismo

para acordar las decisiones técnicas, operativas y presupuestales en la operación de las partes involucradas.

- VII.** El artículo 28 de la LSH, establece que el Contrato Mixto deberá contener, entre otros, el límite de recuperación de costos, las contraprestaciones, que pueden ser determinadas en porcentaje de la producción o de la utilidad derivada de la venta de la producción, los mecanismos de control de costos, mínimos y máximos, y la auditoría para la revisión y autorización de los costos.
- VIII.** El artículo 30 de la LSH, señala que con los ingresos derivados del volumen de producción de hidrocarburos de la Asignación, deben cubrirse en primer término las obligaciones fiscales inherentes a la Asignación en términos de lo previsto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; en segundo término, se debe cubrir la recuperación de costos que no puede ser mayor al treinta por ciento del ingreso obtenido, el resto de los ingresos del volumen de hidrocarburos producidos debe repartirse entre las partes de acuerdo a su porcentaje de interés de participación establecido en el Contrato Mixto, conforme a la modalidad de contraprestación que se determine.

Asimismo, prevé que en caso de que por la naturaleza del campo, yacimiento o proyecto sea necesario tener una recuperación de costos mayor del treinta por ciento, pero que en ningún caso exceda el cuarenta por ciento, se debe contar con la aprobación del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, previa aprobación de la SENER.

- IX.** El artículo 32 de la LSH, dispone que la SENER y la SHCP tienen la facultad para revisar la efectiva recuperación de los costos incurridos y demás contabilidad involucrada en el cumplimiento de las actividades objeto de la Asignación para Desarrollo Mixto. Asimismo, dispone que en los Contratos Mixtos se debe establecer esta facultad de revisión.
- X.** El artículo 41 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos (RLSH), el cual fue publicado el 3 de octubre de 2025 en el DOF, establece que corresponde a la SHCP y a la SENER, en el ámbito de sus competencias, emitir las disposiciones relativas al procedimiento para la revisión de recuperación de costos y demás contabilidad relativa a los Contratos Mixtos.

El precepto antes señalado establece además que, para efectos de lo anterior, la SHCP y la SENER pueden suscribir los convenios de colaboración y coordinación que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

- XI.** El 20 de octubre de 2025, la SHCP y la SENER publicaron en el DOF los Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios, así como la revisión contable de los Contratos Mixtos (Lineamientos).
- XII.** El numeral 42 de los Lineamientos señala respecto a la verificación contable y financiera que corresponde a la SHCP revisar que el Operador Petrolero cumpla con

los referidos Lineamientos y los aspectos contables previstos en los Contratos Mixtos, para lo cual podrá revisar los registros contables y documentación soporte relacionada con la Cuenta Operativa y los Costos Recuperables, en el curso de cualquier año.

- XIII.** En virtud del Convenio de Colaboración, Coordinación y Asistencia Técnica (en lo sucesivo, el “Convenio de Colaboración”), aprobado por el Comité Técnico del Fondo en sesión del 8 de diciembre de 2014 y suscrito en esa misma fecha por la SENER, la SHCP, la extinta Comisión Nacional de Hidrocarburos, el SAT y el Fondo, las referidas entidades acordaron establecer mecanismos de coordinación y colaboración entre ellas en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de cumplir con sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Conforme a lo anterior, la Cláusula Segunda del Convenio de Colaboración, establece que el Fondo diseñará, implementará y administrará el sistema informático (repositorio central de información) con la información que proporcionen y validen la SENER, la SHCP, el SAT y el Fondo, conforme a lo previsto en dicho Convenio y, en su caso, en los anexos de ejecución que lleguen a firmarse.

Asimismo, en la Cláusula Tercera del Convenio de Colaboración, la SENER, la SHCP, el SAT y el Fondo pactaron que para la ejecución de las acciones descritas en el referido instrumento jurídico, podrán suscribir, a través de los servidores públicos que cuenten con suficientes facultades, anexos de ejecución, los cuales, describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, así como los plazos de entrega de la información que sea objeto de los mismos; tales anexos serán parte integrante del Convenio de Colaboración.

- XIV.** Por lo anterior, con la finalidad de que las Partes realicen las actividades de coordinación y cooperación, conforme a sus atribuciones, es que convienen en suscribir el presente Anexo de Ejecución.

DECLARACIONES

I. El Banco de México en su carácter de Fiduciario en el Fondo, declara que:

I.1 El maestro Mauricio Herrera Madariaga fue designado Coordinador Ejecutivo por el Comité Técnico en sesión del 28 de enero de 2016 y es Delegado Fiduciario Especial, quien cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 4o., segundo párrafo, 8o, primer, segundo y tercer párrafos, 9o, primer y último párrafos, 10, primer párrafo, 15 Bis 3, primer y segundo párrafos y 15 Bis 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracciones XIV y XV, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, así como las escrituras públicas 147,063 y 154,954 del 20 de octubre de 2014 y 7 de abril de 2016, respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 de la Ciudad de México, las cuales no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

II. La SHCP declara que:

II.1 El Mtro. Carlos Gabriel Lerma Coterá, Subsecretario de Ingresos de la SHCP, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de los artículos 7, primer párrafo, fracción III y 17, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. La SENER declara que:

III.1 El Mtro. Juan José Vidal Amaro, Subsecretario de Hidrocarburos, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 6, fracción XXI y 25, fracción XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

En razón de lo expuesto, las Partes están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Ejecución, en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES

Para los efectos de este Anexo de Ejecución, serán aplicables en singular o plural las definiciones contenidas en los artículos 5 de la LSH; 3 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (LISH); y 2 de los Lineamientos, así como la Cláusula Segunda del Contrato Constitutivo del Fondo, así como las siguientes:

- I. Documentación de Soporte:** Documento que se reciba en el Sistema Informático por parte de la Asignataria y del Operador Petrolero, según corresponda, relativo a los Contratos Mixtos derivados de las Asignaciones para Desarrollo Mixto;
- II. Información:** Aquella relativa a los costos, gastos e inversiones, incluyendo aquellos relacionados con la procura de bienes y servicios, así como la información contable y financiera de los Contratos Mixtos y demás información que la SHCP, la SENER, el Operador Petrolero o la Asignataria registren en el Sistema Informático mediante las plantillas electrónicas que al efecto dará a conocer el Fondo en el Sistema Informático;
- III. Sistema Informático:** Plataforma tecnológica a que se refiere el artículo 23 de la Ley del Fondo.

SEGUNDA. OBJETO

El presente Anexo de Ejecución tiene por objeto:

- 1) Establecer los mecanismos para coordinar el diseño, desarrollo, implementación y operación de un módulo específico en el Sistema Informático, conforme al Convenio de Colaboración, que sirva como herramienta para el registro, control, validación y seguimiento de la información necesaria para el ejercicio de las facultades de la SHCP y la SENER relativas a la revisión de la efectiva recuperación de los costos

incurridos y demás contabilidad involucrada en el cumplimiento de las actividades objeto de las Asignaciones para Desarrollo Mixto, así como en el cumplimiento de los Lineamientos y los aspectos contables previstos en los Contratos Mixtos.

- 2) Determinar la forma en que las Partes interactuarán e intercambiarán Información y documentación para el correcto ejercicio de sus respectivas facultades, así como definir la información que cada una de las Partes tendrá acceso a visualizar, consultar y en su caso descargar en el módulo específico del Sistema Informático, respecto de las Asignaciones para Desarrollo Mixto y los Contratos Mixtos.

Dicho intercambio de Información se realizará sin perjuicio de lo establecido en el Anexo de Ejecución 01.

TERCERA. ACTUALIZACIONES DEL CATÁLOGO DE CUENTAS CONTABLES

La SHCP podrá llevar a cabo actualizaciones al “Catálogo de Cuentas Contables” al que hace referencia el numeral 5 de los Lineamientos, conforme a los requerimientos contables del sector hidrocarburos, a las Normas de Información Financiera y normativa aplicable, para lo cual notificará al Fondo cualquier actualización para su publicación en el portal de este último.

Para llevar a cabo lo anterior, la SHCP y el Fondo se reunirán a más tardar durante el sexto mes de cada año para evaluar las posibles afectaciones en el Sistema Informático producto de dichas actualizaciones y acordarán los plazos y términos en los que deberá realizarse. En su caso, el Fondo podrá plantear las aclaraciones u observaciones respecto de las afectaciones al Sistema Informático, que deriven de la actualización del “Catálogo de Cuentas Contables”.

Una vez acordados los plazos y términos para llevar a cabo las actualizaciones, la SHCP notificará al Fondo a efecto de que publique en su página oficial las actualizaciones al “Catálogo de Cuentas Contables”, junto con las reglas de aplicación retrospectiva y prospectiva, con el fin de que los Operadores Petroleros y la Asignataria incorporen las modificaciones antes señaladas.

Para efectos del párrafo inmediato anterior, la notificación por parte de la SHCP deberá realizarse con al menos 100 (cien) días naturales de anticipación al cierre del ejercicio fiscal en curso, con el objeto de que su aplicación por parte de los Operadores Petroleros inicie con el ejercicio fiscal inmediato siguiente. El Fondo comunicará por correo institucional a la SHCP que el “Catálogo de Cuentas Contables” junto con la aplicación de sus reglas han quedado correctamente instrumentadas en el Sistema Informático.

Excepcionalmente, en los casos en los que se requiera que la actualización del “Catálogo de Cuentas Contables” se realice bajo un procedimiento y plazo distintos a los establecidos en esta Cláusula, la SHCP y el Fondo por mutuo acuerdo determinarán los términos y condiciones para la implementación y publicación de la actualización.

CUARTA. DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y EL ENVÍO A LA SHCP Y A LA SENER DE LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE ENVIADA POR LA ASIGNATARIA Y LOS OPERADORES PETROLEROS

El Fondo recibirá de la Asignataria y del Operador Petrolero, según corresponda, la Información y Documentación de Soporte relativa a los costos, gastos e inversiones y demás contabilidad involucrada en el cumplimiento de las actividades objeto de los Contratos Mixtos, aquella relacionada con el cumplimiento de los Lineamientos y los aspectos contables previstos en los Contratos Mixtos, conforme a los criterios de recepción que determinen la SHCP, la SENER y el Fondo de conformidad con los Lineamientos y al Apéndice Uno del presente Anexo de Ejecución el cual forma parte integral de éste.

El Fondo pondrá a disposición de la SHCP y de la SENER aquella Información y Documentación de Soporte necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones de ambas dependencias derivadas de la Normativa Aplicable, por lo que la Documentación de Soporte que reciba el FMP en el Sistema Informático la hará llegar directamente a la SHCP y a la SENER a través de los medios que acuerden las Partes, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha límite que se establezca para el registro de información, para que ambas dependencias procedan con su resguardo. Una vez que la SHCP y la SENER reciban la Documentación de Soporte, acusarán de recibido al Fondo. En este supuesto, los servidores informáticos del Fondo se utilizarán únicamente como relevo en el envío de la documentación a los servidores de la SHCP y de la SENER, por lo que, las Partes acordarán los protocolos de comunicación para cumplir con lo establecido en este párrafo.

QUINTA. INFORMACIÓN QUE PODRÁN CONSULTAR Y UTILIZAR LAS PARTES

Las Partes podrán consultar y utilizar la información que sea parte del Sistema Informático, siempre y cuando, la información contribuya al cumplimiento de sus obligaciones. En este sentido, tanto la SHCP como la SENER tendrán acceso a la información reportada en términos del Apéndice Uno de este Anexo de Ejecución, así como a los datos que registre la Asignataria o del Operador Petrolero de conformidad con lo establecido en la Guía de Usuarios del Módulo.

El Fondo pondrá a disposición de la SHCP y de la SENER la información y documentación relativa a los costos, gastos e inversiones y demás contabilidad involucrada en los Contratos Mixtos derivados de las Asignaciones para Desarrollo Mixto, que registren el Operador Petrolero o la Asignataria, según corresponda, en el Sistema Informático, así como aquella que registren en cumplimiento de los Lineamientos y de los aspectos contables previstos en los Contratos Mixtos, a efecto de colaborar en el adecuado ejercicio de las funciones de ambas dependencias. El FMP llevará a cabo las actividades que le correspondan en su carácter de administrador del Sistema Informático, en términos del Convenio Marco y la Ley del Fondo, sin que para ello el FMP cuente con acceso al módulo específico en donde se registre dicha información y documentación.

SEXTA. REGISTRO DE AJUSTES DE INFORMACIÓN

Cuando se requieran ajustes a la información o documentación registrada por la Asignataria o el Operador Petrolero, según corresponda, derivado de los resultados de la revisión de los costos, gastos e inversiones de los Contratos Mixtos, la SHCP notificará a la SENER en términos de los Lineamientos para que, conforme a las determinaciones realizadas por la SHCP, lleve a cabo las acciones, efectos y consecuencias que correspondan, dentro de las cuales, en su caso, solicitará al Fondo la apertura del Sistema Informático a efecto de que la Asignataria o el Operador Petrolero, según corresponda, registren dichos ajustes dentro del plazo que establezca para ello.

En caso de que existan supuestos excepcionales en los que la Asignataria o el Operador Petrolero, según corresponda, requieran ajustes a la información o documentación registrada, la SHCP llevará a cabo la revisión y análisis de dichos supuestos y notificará su resultado a la SENER para que, en su caso, solicite al Fondo la apertura del Sistema Informático a efecto de que la Asignataria o el Operador Petrolero, según corresponda, realice los ajustes correspondientes.

Una vez que la Asignataria o el Operador Petrolero, según corresponda, realicen los registros de información, la SHCP llevará a cabo la validación de dichos registros. En caso de que existan discrepancias entre los ajustes realizados y los determinados por la SHCP, esta informará a la SENER a efecto de que notifique a la Asignataria o el Operador Petrolero, según corresponda, para que ésta a su vez, lleve a cabo las correcciones correspondientes.

Para efectos de lo anterior, la SHCP y la SENER, podrán instalar grupos de trabajo a fin de colaborar en la revisión y análisis de los supuestos previstos en la presente Cláusula.

SÉPTIMA. TRANSPARENCIA

En términos del artículo 58, fracción IV, de la LISH, el presente Anexo de Ejecución tiene el carácter de información pública. La Información y documentación generada con motivo o como consecuencia de este instrumento jurídico, tendrá por ende dicho carácter, salvo aquellos aspectos que resulten confidenciales o reservados conforme a la normativa en materia de transparencia y demás disposiciones jurídicas que le resulten aplicables a las Partes.

En ese sentido, los servidores públicos de las Partes serán responsables del uso que se dé a la información a la que tengan acceso con motivo del presente Anexo, en términos de la legislación aplicable.

OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las Partes aceptan y reconocen que la Información y documentación que se transmite con motivo de este Anexo de Ejecución puede contener datos personales conforme a los

artículos 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, las Partes manifiestan que la transferencia de datos personales que se realiza entre ellas con motivo de este instrumento jurídico se efectúa en cumplimiento a las atribuciones expresamente conferidas a cada una de las Partes en la LISH, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la SHCP y la SENER como receptores de datos personales, se comprometen a garantizar su confidencialidad y a utilizarlos únicamente para los fines que fueron transferidos, atendiendo a lo establecido en el aviso de privacidad emitido por el Fondo que se encuentra a su disposición en la página de internet www.fmped.org.mx, en términos de los artículos 61 y 63 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDAD POR MAL USO DE LA INFORMACIÓN

Los servidores públicos de cada una de las Partes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran con motivo del mal uso de la Información y documentación que con motivo de este Anexo de Ejecución les sea transferida, así como de su conducta que afecte la legalidad, imparcialidad, honradez y eficiencia que deben observar en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Se entiende que existe un mal uso de la Información cuando ésta no sea utilizada por las Partes para el cumplimiento de sus atribuciones conforme a las disposiciones y ordenamientos jurídicos aplicables, por lo que su incumplimiento dará lugar al procedimiento y las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las disposiciones específicas que al respecto rijan el servicio.

En caso de que el personal autorizado para acceder al Sistema Informático no cumpla con alguna de las obligaciones que, en virtud de este Anexo de Ejecución, del uso, de la buena fe o de la ley, son a su cargo, será responsable de los daños y/o perjuicios que su incumplimiento o negligencia causen a la otra Parte, Asignataria, Operador Petrolero o terceros, sin perjuicio de las sanciones previstas en otros ordenamientos legales.

DÉCIMA. CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO

Las Partes acuerdan que, para el cumplimiento y seguimiento de las acciones previstas en el presente Anexo de Ejecución, así como las que deriven del mismo, designan a los representantes siguientes:

Por el Fondo: El Coordinador Ejecutivo y Delegado Fiduciario Especial.

Por la SHCP: La persona Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos.

Por la SENER: La persona Titular de la Unidad de Seguimiento y Supervisión de Asignaciones, Contratos y Permisos.

En caso de que las Partes deseen realizar un cambio de alguno de sus representantes, bastará que envíen un oficio en ese sentido a la otra Parte.

DÉCIMA PRIMERA. CORREOS INSTITUCIONALES

Las Partes acuerdan establecer una cuenta de correo institucional que podrá ser empleada para el intercambio de Información a que se refiere el presente Anexo, salvo aquella que deba ser por oficio de acuerdo con la normativa aplicable o a lo que expresamente indique este documento.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ANEXO DE EJECUCIÓN

Las Partes manifiestan que el presente Anexo de Ejecución es producto de las atribuciones que a cada una de ellas les corresponden en términos de ley, por lo que realizarán, dentro del marco de sus respectivas competencias, todas las acciones posibles para su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. CASOS DE CONTINGENCIA

En caso de que se presente algún tipo de contingencia declarada por el Fondo en la operación del Sistema Informático durante la ejecución de este Anexo, el Fondo emitirá los avisos que correspondan de manera inmediata, según sea el caso, e indicará en un plazo no mayor a un día hábil bancario posterior a dichos avisos, las acciones que deberán seguir las Partes para afrontar la contingencia.

En caso de que, por falta de desarrollo tecnológico en el Sistema Informático, se impida la incorporación de la Información y documentación a que se refiere este instrumento, ésta deberá ser entregada a través de los medios que establezca el Fondo para tal fin, previa opinión de la SENER y la SHCP.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES

Las Partes acuerdan que cualquier modificación o adición que pretendan hacer a este Anexo de Ejecución, será formalizado mediante la firma de un convenio modificatorio suscrito por sus representantes. Dichas modificaciones serán obligatorias a partir de la fecha de su firma, salvo que en tal instrumento se disponga otra cosa.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA DEL ANEXO DE EJECUCIÓN

El presente instrumento jurídico estará sujeto a la vigencia del Convenio de Colaboración, y surtirá efectos a partir del día de su firma.

Leído que fue y enteradas las Partes del contenido y alcance legal del presente Anexo de Ejecución, lo ratifican y firman en tres ejemplares originales, en la Ciudad de México, el 28 de julio de 2026, para debida constancia y efectos legales procedentes, quedando un ejemplar en poder de cada una de las Partes.

**BANCO DE MÉXICO
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL
FIDEICOMISO PÚBLICO DEL ESTADO
DENOMINADO
“FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO
PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL
DESARROLLO”**

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO**

Mtro. Mauricio Herrera Madariaga
Coordinador Ejecutivo y Delegado Fiduciario
Especial

Mtro. Carlos Gabriel Lerma Coterá
Subsecretario de Ingresos

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Mtro. Juan José Vidal Amaro
Subsecretario de Hidrocarburos

Revisó: Lic. Marcela Castillo Trampe, Titular de la Unidad de Desarrollo de Modelos Contractuales y de Asignaciones, Proyectos Regulatorios y Argumentación Técnica.

Apéndice Uno. Asignaciones para Desarrollo Mixto

Información que proporcionarán las Partes en el Repositorio, conforme a la Cláusula Quinta del Anexo de Ejecución 04

Para que las Partes puedan consultar e intercambiar la información a que se refiere el Convenio de Colaboración y el Anexo 04 de Ejecución, a continuación, se describen los elementos de información (en adelante, las *variables*) que son requeridas a cada una de las Partes con la finalidad de que sean incorporadas en el Sistema Informático.

Dicha información deberá ser proporcionada en observancia de los plazos máximos que acuerden las Partes en el presente Apéndice, así como los formatos y unidades que propongan las Partes para cada variable. De igual manera, en cada envío de información se solicitarán, entre otras variables, el periodo de referencia de la información, así como los números de identificación del Operador Petrolero y del Contrato Mixto.

La presente lista podrá ser modificada, aumentada o disminuida previo acuerdo entre las Partes, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del Anexo 04 de Ejecución.

A) La SHCP

Periodicidad: Irregular.

Variable	Observaciones	Plazo
1. Ajustes o corrección derivado de una auditoría.	Para el ajuste o corrección de los costos y en atención a los resultados de las auditorías practicadas por la SHCP.	A más tardar el día diecisiete (17) hábil bancario del mes siguiente.

B) La SENER

Periodicidad: Irregular.

Variable	Observaciones	Plazo
Variables de identificación de los Contratos Mixtos		
1. Número de identificación del Título de Asignación.	Para la verificación de costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios, así como la revisión contable y financiera de los Contratos Mixtos.	A más tardar diez (10) días hábiles bancarios posteriores al registro del Contrato Mixto que realice la SENER.
2. Número de identificación del Contrato Mixto.	Para la verificación de costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios, así como la revisión contable y financiera de los Contratos Mixtos.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios posteriores al registro del Contrato Mixto que realice la SENER.
3. Fecha Efectiva de la Asignación para Desarrollo Mixto.	Para la verificación de costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios, así como la revisión contable y financiera de los Contratos Mixtos.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios posteriores al registro del Contrato Mixto que realice la SENER.
4. Fecha Efectiva del Contrato Mixto.	Para la verificación de costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios, así como la revisión contable y financiera de los Contratos Mixtos.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios posteriores al registro del Contrato Mixto que realice la SENER.
5. Vigencia de la Asignación para Desarrollo Mixto.	Para la verificación de costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios, así como la revisión contable y financiera de los Contratos Mixtos.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios posteriores al registro del Contrato Mixto que realice la SENER.
6. Nombre del Área de Asignación.	Para la verificación de costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios, así como la revisión contable y financiera de los Contratos Mixtos.	A más tardar diez (10) días hábiles bancarios posteriores al registro del Contrato Mixto que realice la SENER.
7. Forma de Participación de la Empresa. Puede ser Individual, en Consorcio o como Asociación en Participación.	Para la verificación de costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios, así como la revisión contable y financiera de los Contratos Mixtos.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios posteriores al registro del Contrato Mixto que realice la SENER.
Variables de los términos económicos		
8. Porcentaje Límite de Recuperación de Costos del Participante.	De acuerdo con el porcentaje aprobado por la SENER en la Asignación para Desarrollo Mixto.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios posteriores al registro del Contrato Mixto que realice la SENER.
9. Interés de Participación Inicial del Participante.	Para la Determinación del Interés de Participación del Participante conforme a lo establecido en el Anexo 10 de Modelo de Contratos Mixtos.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios posteriores al registro del Contrato Mixto que realice la SENER.
10. Rangos del Factor ajuste al interés de participación del Participante.	Tabla de rangos de valores del Factor de ajuste al Interés de Participación del Participante definido en el Anexo que corresponda al cálculo de contraprestaciones de los Contratos Mixtos.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios posteriores al registro del Contrato Mixto que realice la SENER.

11. Porcentaje de Participación de cada integrante del Consorcio o Asociación en Participación, conforme al Contrato Mixto.	Para la verificación de costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios, así como la revisión contable y financiera de los Contratos Mixtos. Como porcentaje de participación de cada empresa en consorcio o en asociación.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios posteriores al registro del Contrato Mixto que realice la SENER.
12. Extensión del Área de Asignación.	En km ² con tres decimales.	A más tardar diez (10) días hábiles bancarios posteriores al registro del Contrato Mixto que realice la SENER.
13. Presupuesto aprobado del Contrato Mixto.	Para establecer los límites de elegibilidad de los costos.	Treinta (30) días antes del inicio de vigencia del presupuesto.

Periodicidad: Mensual.

Variable	Observaciones	Plazo
Variables para el reconocimiento de caso fortuito		
14. Número de días del periodo en los que el Área de Asignación permaneció bajo un caso fortuito o de fuerza mayor.	Conforme a lo previsto en el Título de Asignación para Desarrollo Mixto.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.

Periodicidad: Irregular

Variable	Observaciones	Plazo
Variables para el cambio de área de la Asignación		
15. Declaraciones de casos fortuitos o de fuerza mayor aprobadas por la SENER durante el período, en los cuales el Operador Petrolero no pueda llevar a cabo Actividades Petroleras en el Área de Asignación.	Conforme a lo previsto en el Título de Asignación para Desarrollo Mixto.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.
16. Extensión anterior del Área de Asignación.	Para la verificación de costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios, así como la revisión contable y financiera de los Contratos Mixtos.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente a aquel en que se hubiera actualizado la superficie del Área de Asignación.
17. Extensión actual del Área de Asignación.	Para la verificación de costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios, así como la revisión contable y financiera de los Contratos Mixtos.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente a aquel en que se hubiera actualizado la superficie del Área de Asignación.

18. Fecha oficial en la que se definió la nueva extensión del Área de Asignación.	Para la verificación de costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios, así como la revisión contable y financiera de los Contratos Mixtos.	Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente a aquel en que se hubiera actualizado la superficie del Área de Asignación.
---	---	---

**BANCO DE MÉXICO
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN
EL FIDEICOMISO PÚBLICO DEL
ESTADO DENOMINADO
“FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO
PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL
DESARROLLO”**

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO**

Mtro. Mauricio Herrera Madariaga
Coordinador Ejecutivo y Delegado
Fiduciario Especial

Mtro. Carlos Gabriel Lerma Cotera
Subsecretario de Ingresos

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Mtro. Juan José Vidal Amaro
Subsecretario de Hidrocarburos

Revisó: Lic. Marcela Castillo Trampe, Titular
de la Unidad de Desarrollo de Modelos
Contractuales y de Asignaciones, Proyectos
Regulatorios y Argumentación Técnica.